

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677071

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de junio de 2005, con el No. 05 - 058244, por la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de WYETH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE FARMACOS ANTI-INFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS, DESCONGESTIONANTES Y ANTI-HISTAMINICOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2003/040748 del 18 de diciembre de 2003.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto.

TERCERO: Que, mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de agosto de 2006, con el número 05 - 058244 - 00005 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de TECNOQUÍMICAS S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumple los requisitos formales previstos por la normativa andina (Fl. 107).

CUARTO: Que mediante Oficio número 11073, notificado el 29 de septiembre 2006, se corrió traslado del documento de oposición a la solicitante para su conocimiento, por el término de 60 días. Mediante escrito radicado con el número 05 - 058244 - 00007 0000 del 21 de marzo de 2007, dio respuesta a la oposición referenciada en el considerando precedente y allegó nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajustó a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

solicitante mediante Oficio No. 13629, notificado el 24 de octubre de 2008 y Oficio No. 5298, notificado el 23 de abril de 2010, para que se pronunciaran sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuando a la falta de unidad de invención y carencia de nivel inventivo, de acuerdo a las exigencias de los artículos 25 y 18, respectivamente, de la Decisión 486 mencionada.

SEXTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados el 5 de marzo de 2009 y el 3 de septiembre de 2010, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Con la respuesta del 5 de marzo, la solicitante allegó una solicitud divisional, la cual no fue aceptada teniendo en cuenta que la misma no supera la objeción relacionada con la falta de unidad de invención y, adicionalmente, dicha divisional incorporó materia no sustentada de manera suficiente por el capítulo descriptivo. Finalmente, se allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

SEPTIMO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) *para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

OCTAVO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 11, contenidas en los folios 427 y 428, carecen de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1. Objeto de la invención

8.1.1. Materia reivindicada

El objeto de la presente solicitud se refiere a una forma de dosis unitaria que comprende entre 18mg y 33mg de pseudoefedrina, entre 1,2mg y 2,2mg de clorfeniramina y entre 100mg y 200mg de ibuprofeno.

8.1.2. Sustento descriptivo

La invención está dirigida a una composición y un método para el tratamiento de la rinitis y síntomas similares al resfriado, que incluye un fármaco anti-inflamatorio no esteroideo (NSAID), un descongestionante y un antihistamínico. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677071
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

Los productos convencionales proporcionan un tratamiento efectivo de los síntomas de la rinitis, debido al resfriado y la alergia. Sin embargo, éstos no alivian los efectos secundarios de los descongestionantes y los antihistamínicos en individuos sensibles, por ende, sigue existiendo la necesidad de tratar los síntomas de la rinitis, reduciendo los efectos secundarios causados por el tratamiento.

8.2. Sobre la oposición presentada

8.2.1. Oposición presentada por Tecnoquímicas S.A.

Como se anunció en el tercer considerando, se presentó un escrito de oposición por parte del doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de TECNOQUÍMICAS S.A.

En la oposición presentada, se argumentó que el capítulo reivindicatorio de la solicitud resulta susceptible de ser controvertido y objetado por medio de las anterioridades US5025019 y US5681577 y de los argumentos técnicos mencionados en la bibliografía técnica pertinente, como quiera que los elementos descritos en las anterioridades forman parte de la formulación reivindicada en la solicitud en estudio, no sólo porque comprenden los mismos principios activos combinados, a saber: ibuprofeno, pseudoefedrina y clorfeniramina, sino porque la formulación que allí se divulga se presenta en forma de tableta y porque comprende excipientes farmacéuticamente aceptables.

Adicionalmente, la opositora establece que no sólo resulta conocida la combinación, sino que es absolutamente predecible la obtención del efecto sinérgico pretendido en razón a que resulta predecible el efecto farmacológico conseguido, toda vez que se basa en la compatibilidad de mecanismos y en la combinación de moléculas que presentan diferentes mecanismos de acción para el tratamiento de una misma patología.

La sociedad opositora sustenta lo anteriormente expuesto, con el fin de que se niegue la patente requerida en la presente solicitud, por no cumplir con los requisitos de novedad y nivel inventivo (Fls. 80 a 87).

8.2.2. Respuesta de la solicitante a la oposición presentada

La solicitante en su respuesta, frente a lo argumentado en la oposición presentada por Tecnoquímicas S.A., indica que la opositora no ha logrado reconocer en qué consiste la invención, ni el problema técnico que se pretende

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677071
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

resolver y mucho menos las características de la solución propuesta, debido a que la formulación no se reduce solamente a solucionar el problema del control de los síntomas de la gripa o el resfriado, como equivocadamente ha sido interpretado.

Agrega, que en realidad el problema técnico radica en la necesidad de tratar los síntomas de la rinitis, pero con la consecuente reducción de los efectos secundarios asociados a los tratamientos convencionales. Para ello, logra combinar efectivamente niveles reducidos de un agente antihistamínico y/o un agente descongestionante, superando así las dificultades asociadas a la administración de cantidades superiores de los agentes activos. De esta manera, la solución propuesta surge como respuesta efectiva a un problema técnico que no había sido mencionado ni reconocido por las enseñanzas de los documentos citados por la opositora.

En lo que respecta al documento US5025019, la solicitante argumenta que en dicha publicación no se revelan cantidades del antiinflamatorio no esterooidal (AINEs), en relación con los demás ingredientes activos de la composición y mucho menos una proporción reducida de la dosis, por lo que allí no se revela ni se sugiere la composición farmacéutica específica con sus tres componentes, en donde el descongestionante y/o el antihistamínico están presentes en una cantidad menor que o igual a un 75% de la dosis aprobada.

Frente a la publicación US5681577, la solicitante argumenta que allí se revela una formulación masticable que comprende una mezcla de un descongestionante y un antihistamínico. Sin embargo, nada se establece allí respecto de la posibilidad de reducir la dosis requerida. En consideración a la materia allí divulgada, concluye que la composición reivindicada es novedosa y no se encuentra anticipada por sus enseñanzas.

8.2.3. Consideraciones de la Oficina

Esta Oficina considera que la Oposición presentada por TECNOQUIMICAS S.A. es fundada frente a los documentos US5025019 y US5681577, allegados para el análisis de patentabilidad.

Una vez analizados los documentos técnicos relacionados por la opositora y la respuesta aportada por la solicitante, fue posible concluir que los antecedentes US5025019 y US5681577 señalan el camino para el desarrollo de combinaciones, como las reivindicadas en la presente solicitud, por lo que se consideran contundentes al momento de desvirtuar la patentabilidad de la misma, dado que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677071
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

comprenden las características esenciales que definen la materia reivindicada originalmente, así como las modificaciones allegadas mediante memorial radicado el 3 de septiembre de 2010 y que se relacionan con la combinación de las especies químicas: pseudoefedrina, clorfeniramina e ibuprofeno en proporciones específicas. Por otra parte, dichos documentos anticipan la manera como se concatenan diferentes mecanismos de acción y actividad, con el fin de lograr resultados eficaces en el tratamiento del resfriado y los síntomas asociados a reacciones histaminérgicas.

En consecuencia, la oposición presentada por TECNOQUÍMICAS S.A. se encuentra fundada y, en consecuencia, los argumentos presentados serán tenidos en cuenta para efectos de la presente decisión.

8.3. Determinación del estado de la técnica

8.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de diciembre de 2002, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 60/434,342

La fecha de la prioridad fue tenida en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 432 del expediente en estudio.

8.3.2. Documentos del estado de la técnica

Teniendo en cuenta los documentos presentados por la opositora y consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se tienen los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US5025019	"Cough/cold mixtures comprising non-steroidal anti-inflammatory drugs"	1991-06-18
D2	US5681577	"Multiple action cold/sinus preparations"	1997-10-28
D3	US5916590	"Soft gelatin pharmaceutical dosage form"	1999-06-29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

8.3.3. Información derivada de los antecedentes

La anterioridad US5025019 (de aquí en adelante denominada D1) revela composiciones farmacéuticas que comprenden la combinación de un anti-inflamatorio no esteroideal (AINES) con un antihistamínico y un agente descongestionante (Fls. 88 a 93).

El ejemplo 1 de dicho antecedente presenta una composición farmacéutica que combina:

Ibuprofeno 200mg
Clorfeniramina maleato 8mg
Fenilpropanolamina clorhidrato 8mg
Hidrobromuro de dextrometorfano 30mg
Guaifenesina 100mg
Excipientes

La reivindicación 1 de la publicación indica, además, que dentro del grupo de los AINES de elección se encuentra el activo ibuprofeno, dentro de los simpaticomiméticos se encuentra el compuesto activo pseudoefedrina y como agente antihistamínico es posible elegir el activo clorfeniramina.

La anterioridad US5681577 (de aquí e adelante denominada D2) revela una preparación medicamentosa que contiene un agente antihistamínico y un descongestionante en un portador farmacéuticamente aceptable. El agente descongestionante puede ser pseudoefedrina y el agente antihistamínico se elige entre clorfeniramina maleato y difenhidramina clorhidrato y el agente analgésico se elige entre ibuprofeno, ácido meclofenámico y aspirina.

La anterioridad US5916590 (de aquí en adelante denominada D3) divulga sistemas de entrega farmacéuticos de tipo cápsula de gelatina blanda. El ejemplo 6 de este antecedente revela una composición que comprende: 225mg/ml de acetaminofén, 27mg/ml de clorhidrato de pseudoefedrina y 2mg/ml de maleato de clorfeniramina.

La composición cuali-cuantitativa de la fórmula es la siguiente:

Componente	Cantidad (%p/p)
Acetaminofén	19,5
Pseudoefedrina HCl	2,34
Maleato de clorfeniramina	0,16
PEG 400	58,5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

Agua purificada	15,6
Acetato de sodio	3,12
Estearato de sodio	0,78

8.4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677071
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención' [Proceso N° 12-IP-98. Doc. Cit. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA].

Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por 'obvio' y por 'evidente' a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo 'que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad. Lo evidente consiste en la 'certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda' [DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima Segunda Edición. ESPASA. Madrid, España. 2001. 'DEFINICIONES DE EVIDENTE, EVIDENCIA Y OBVIO'. Tomos 5 y 7. Págs. 686 y 1089].

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que 'Tal y como lo establece Gómez Segade (...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...)''¹

¹ Proceso 13-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 7 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

Visto lo anterior, se advierte que las composiciones de fármacos reivindicadas por la solicitud carecen de nivel inventivo porque, a los ojos de una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, serían obvias a partir del conocimiento brindado por el estado de la técnica.

Cabe aclarar, que el nivel inventivo de la materia reclamada se evaluó mediante comparación entre las características esenciales de la composición reivindicada y los elementos esenciales de las composiciones anticipadas por el arte previo.

8.4.1. Materia reivindicada

El objeto de la presente solicitud se refiere a una forma de dosis unitaria que comprende entre 18mg y 33mg de pseudoefedrina, entre 1,2mg y 2,2mg de clorfeniramina y entre 100mg y 200mg de ibuprofeno.

8.4.1. Análisis de las diferencias técnicas

A continuación, se presenta una tabla que compara las características técnicas esenciales de la solicitud con las características técnicas divulgadas por las anterioridades D1 a D3:

Materia Reivindicada	D1 (US5025019)	D2 (US5681577)	D3 (US5916590)
Forma de dosis unitaria que comprende:	Formulaciones farmacéuticas	Composición masticable para el tratamiento del resfriado y la sinusitis que comprende:	Cápsulas de gelatina blanda (Fl. 385, ejemplo 6)
Ibuprofeno entre <u>100mg y 200mg</u>	Un AINEs como ibuprofeno (50 a 400mg)	Un agente analgésico como ibuprofeno	Un AINE como acetaminofén 225mg/ml
Pseudoefedrina entre <u>18 y 33mg</u>	Una amina simpaticomimética como pseudoefedrina (60 a 120mg)	Un agente descongestionante como pseudoefedrina	Un descongestionante como pseudoefedrina 27mg/ml
Clorfeniramina entre <u>1,2 y 2,2mg</u>	Un agente antihistamínico como clorfeniramina (2 a 12mg)	Un agente antihistamínico como clorfeniramina maleato	Un agente antihistamínico como clorfeniramina 2mg/ml

Tabla 1. Comparación de elementos técnicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

Tal como se observa, la diferencia de la solicitud con respecto a D1, consiste en que la dosis utilizada de pseudoefedrina, en la combinación allí divulgada, supera el límite establecido por la solicitante para la combinación reclamada, que oscila entre 18 y 33mg.

Con respecto a D2, la diferencia radica en que en la citada publicación no se divulgan las dosis requeridas de los agentes activos combinados.

Con respecto a D3, la diferencia consiste en que el agente antiinflamatorio no esterooidal (AINE), combinado, en la citada referencia, con pseudoefedrina y clorfeniramina, no es ibuprofeno sino acetaminofén.

8.4.2. Del problema técnico objetivo y del efecto técnico inesperado

De acuerdo con la memoria descriptiva de la solicitud, el problema técnico consiste en los frecuentes efectos secundarios que generan los descongestionantes y antihistamínicos en individuos sensibles. Tal es el caso de la sedación, por lo que existía la necesidad de tratar los síntomas de la rinitis, pero reduciendo los efectos secundarios atribuidos a los tratamientos convencionales

De esta manera, el problema técnico objetivo corresponde a la necesidad de reducir los efectos adversos asociados a la actividad de descongestionantes y antihistamínicos formulados en composiciones para el tratamiento de la rinitis y en conseguir una mayor eficacia terapéutica.

Al evaluar los elementos característicos de la combinación reivindicada y al compararlos con los antecedentes técnicos, fue posible concluir que la esencia y el concepto de mezcla e interacción farmacológica de tipo sinérgico, reivindicado por la solicitante, se encuentra anticipado por la combinación de las enseñanzas de las publicaciones D3 y D1 o D2 y D3, toda vez que la publicación D3 se anticipa a la reducción de la dosis requerida de pseudoefedrina y clorfeniramina, cuando se encuentra en combinación con un agente antiinflamatorio no esterooidal y, en cualquiera de las publicaciones D1 ó D2, se contemplan las características de las especies combinadas, toda vez que divulgan expresamente la posibilidad de obtener la combinación farmacológica: ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina.

Así, el antecedente D3 establece que el descongestionante pseudoefedrina se utiliza en dosis de 27mg/ml y, debido a su interacción con el agente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677.074
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

antihistamínico, es posible reducir la dosis requerida de clorfeniramina hasta un nivel de 2mg/ml. Por su parte, la publicación D1 establece que es posible combinar ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina en los siguientes rangos de dosificación: (25 a 600)mg / (60 a 120)mg / (2 a 12)mg, respectivamente.

En consecuencia, una persona del oficio normalmente versada en ciencias farmacéuticas encontraría obvia la solución que aporta la solicitud, con el fin de reducir los efectos adversos asociados a los tratamientos para la rinitis, como quiera que la disminución en la dosis requerida había sido contemplada en el estado del arte.

Para acreditar los resultados de superioridad farmacológica, la solicitante divulga dentro de la memoria descriptiva de la solicitud un estudio en el que se evalúan los efectos que se consiguen con la administración de [ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina]. La Tabla 1, correspondiente a los ejemplos 1 y 2, presenta algunas mezclas que fueron administradas a un grupo específico de pacientes con antecedentes de rinitis alérgica (Fls. 33 y 34).

En el estudio se involucraron un total de 1070 pacientes, quienes fueron asignados en cuatro grupos de tratamiento, tal y como se muestra a continuación:

Tratamiento 1: El grupo 1 fue tratado con dos grageas que contenían la combinación de los tres componentes [ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina], en dosis de [200/300/2]mg.

Tratamiento 2: el segundo grupo fue tratado con una tableta de placebo más una tableta tratamiento de la triplete [ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina], en dosis de [200/300/2]mg.

Tratamiento 3: el tercer grupo fue tratado con una tableta que contenía la mezcla [pseudoefedrina/clorfeniramina], en dosis de [30/2]mg, más dos tabletas de placebo.

Tratamiento 4: al cuarto grupo de tratamiento se le administraron dos tabletas de placebo.

Tratamiento	AINES/mg	Descongestionante/mg	Antihistamínico/mg
Grupo 1 (2 grageas)	Ibuprofeno 200mg	Pseudoefedrina 30mg	Clorfeniramina 2mg
Grupo 2 (1 gragea tratamiento +1 tableta placebo)	Ibuprofeno 200mg	Pseudoefedrina 30mg	Clorfeniramina 2mg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

Grupo 3 (1 tableta tratamiento + 2 tabletas placebo)	-	Pseudoefedrina 30mg	Clorfeniramina 2mg
Grupo 4 (2 Tabletas placebo)	-	-	-

Los resultados del estudio permitieron valorar la eficacia primaria y secundaria del tratamiento y sugieren que el tratamiento 1 y el tratamiento 2 presentan resultados significativamente superiores con respecto a los tratamientos 3 y 4, lo que indica que la combinación farmacológica [ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina], en dosis de [200/300/2]mg, presenta una interacción importante. No obstante, no existen diferencias significativas en términos de potencia y eficacia farmacológica entre los tratamientos 1 y 2 (Fl. 44, memoria descriptiva), aún cuando evidencia mayores efectos asociados a somnolencia y astenia, el grupo tratado con el régimen 1.

Frente a estos hallazgos es preciso señalar, que en el estado del arte se habían divulgado las características químicas de las especies combinadas y los mecanismos de acción que interactuaban en el tratamiento de afecciones originadas por rinitis alérgica y el resfriado. En especial, son las publicaciones D1 o D2 las que señalan la posibilidad de combinar ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina dentro de un sistema de entrega farmacéutico y aún cuando allí se divulgan rangos amplios de dosificación, es realmente en el antecedente D3 en el que se establece la posibilidad de administrar dosis reducidas de pseudoefedrina y clorfeniramina.

En consecuencia, tanto la interacción farmacológica, como el efecto asociado a la reducción de la dosis, se derivan evidentemente a partir del estado del arte y existía la expectativa razonable de conseguir la reducción de efectos adversos con fundamento en las enseñanzas de la publicación D3 y su combinación con cualquiera de los antecedentes D1 o D2.

En consecuencia, la materia reivindicada en la presente solicitud carece de nivel inventivo, razón por la cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

8.5. Respuesta a los argumentos de la solicitante

Con relación a los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

La solicitante, con relación al problema técnico, señala que *"en el estado de la técnica aún persiste la necesidad de contar con medicamentos que sean adecuados para el tratamiento de los síntomas de la alergia y el resfriado, pero que se caractericen por evitar los efectos secundarios ampliamente conocidos de los agentes descongestionantes y antihistamínicos en individuos sensibles a tales compuestos activos. En este sentido, el solicitante de la invención ha descubierto que la adición de un agente antiinflamatorio no esteroidal aumenta la eficacia de una composición que contiene un antihistamínico y un descongestionante, permitiendo incluso la reducción de la dosis de cada uno de dichos agentes activos, hecho que resulta ser particularmente ventajoso debido a que la disminución de las cantidades de antihistamínico y descongestionante permite disminuir los efectos secundarios no deseados de cada uno de ellos, tales como el efecto estimulador de los descongestionantes y la somnolencia asociada con los antihistamínicos. En este sentido y de manera específica, en la presente solicitud se revela una composición farmacéutica que comprende un descongestionante (pseudoefedrina), una antihistamina (clorfeniramina) y un fármaco antiinflamatorio no esteroidal (ibuprofeno) para el tratamiento de la rinitis y los síntomas del resfriado, con la característica que el descongestionante está presente en una cantidad entre 18 mg y 33 mg, mientras que la antihistamina está presente en una cantidad entre 1,2 mg y 2,2 mg"* (Fl. 423).

Se debe resaltar que, de acuerdo con la memoria descriptiva de la solicitud, el problema técnico consiste en la necesidad de reducir los efectos secundarios asociados a la administración de un descongestionante y un antihistamínico en individuos sensibles. Por ello, mediante los ejemplos que ilustran la invención, la solicitante evaluó la eficacia analgésica/descongestionante/antihistamínica de una composición en cápsula, que incluía una cantidad efectiva de ibuprofeno, clorhidrato de pseudoefedrina y maleato de clorfeniramina, frente a una composición que incluía solamente pseudoefedrina y clorfeniramina, con variación de la dosis (Fis. 33 a 45).

Los resultados de estos estudios permitieron observar que el Tratamiento 1 (antes identificado), en el que se administraron 2 grageas de: ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina 200/30/2mg y el Tratamiento 2, en el que se administró una tableta de placebo más una de ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina 200/30/2mg, presentaron resultados significativamente superiores a los reportados para los tratamientos 3 (sin ibuprofeno) y 4 (placebo).

Así las cosas, en virtud de los resultados revelados por el estudio que divulga la solicitante, fue posible concluir sobre la reducción en los efectos adversos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

derivada de la utilización de dosis reducidas de clorfeniramina y pseudoefedrina y sobre la eficacia farmacológica superior de la tripleta: ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina.

Sin embargo, en la misma descripción de la solicitud se concluye que "ambas dosis de *ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina* (400/60/4mg y 200/30/2 mg totales, respectivamente) fueron igualmente eficaces en aliviar los síntomas mediados por la histamina de la rinitis alérgica estacional. Además, no se observó una respuesta clara a la dosis entre los grupos de Tratamiento 1 y Tratamiento 2" -subraya fuera de texto original- (Fl. 44, de la memoria descriptiva), por lo que, al respecto, es preciso señalar que mediante Oficio 5298 de 2010, se le indicó a la solicitante la razón por la cual el efecto técnico atribuido a la combinación farmacológica había sido anticipado por el estado de la técnica, debido a que la combinación de un AINEs, como paracetamol, con pseudoefedrina y clorfeniramina, había evidenciado la misma disminución de los efectos secundarios asociados a los antihistamínicos y descongestionantes, mediante la reducción de la dosis requerida de pseudoefedrina y clorfeniramina.

El antecedente al que se hizo referencia en el Oficio mencionado, corresponde a la publicación D3 en la que se revelan composiciones líquidas para administración en cápsulas de gelatina blanda, que comprenden 27mg/ml de pseudoefedrina en combinación con 2mg/ml de clorfeniramina. En la citada composición se adiciona un agente antiinflamatorio no esteroideal (AINE), denominado acetaminofén, en cantidad de 225mg/ml y, aún cuando dicho antiinflamatorio no corresponde al mismo utilizado por la solicitante -ibuprofeno-, es claro que el estado del arte ya había previsto la reducción en la dosis administrada de clorfeniramina y pseudoefedrina para aminorar la incidencia de efectos adversos.

Así las cosas, una persona de normalmente versada en ciencias farmacéuticas había logrado anticipar: i) el efecto farmacológico asociado a la reducción de la dosis de clorfeniramina y pseudoefedrina, con base en la información que divulga la publicación D3. Adicionalmente, con base en las enseñanzas que divulgan cualquiera de las publicaciones del estado del arte D1 o D2, había logrado anticipar ii) la eficacia y potencia farmacológica derivada de la mezcla ternaria ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina.

Y, si a esto se suma el hecho de que la solicitante no logra comprobar superioridad en torno a los tratamientos 1 y 2, divulgados en los ejemplos, esto es, cuando recurre a la utilización de: 400/60/4mg ó 200/30/2mg de la tripleta: ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina, es claro que el estado del arte divulgado en cualquiera de los antecedentes D1 ó D2, en combinación con D3, le

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

permitiría a una persona medianamente versada en ciencias farmacéuticas anticipar tanto los elementos esenciales característicos de las composiciones reivindicadas, como la eficacia farmacológica y la interacción sinérgica que se asocia a la reducción de los efectos adversos por la disminución de la dosis requerida del antihistamínico y el descongestionante, en razón a que la reducción de la dosis, a la que hace referencia la solicitante, esto es, la utilización de dosis bajas de clorfeniramina (2mg ó 4mg) y pseudoefedrina (30mg ó 60mg) en combinación con un AINE (bien sea ibuprofeno o acetaminofén), fue objeto de investigación y estudio con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada y fue divulgado por las publicaciones D3 y D1 o D3 y D2.

En cuanto al efecto inesperado, la solicitante señala que *"en la descripción de la solicitud (página 30) se muestra como (sic) los pacientes en los que se implementó el tratamiento 1 (utilización de dosis normales de pseudoefedrina y clorfeniramina) identificaron un incremento en la somnolencia padecida con respecto a los pacientes en los que se implementó el tratamiento 2 (utilización de dosis bajas de pseudoefedrina y clorfeniramina), de lo cual se concluye que la forma de dosis revelada en el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud en cuestión no solamente se caracteriza por permitir un adecuado tratamiento de los síntomas de la alergia y el resfriado, sino que también permite disminuir los efectos laterales normalmente generados por las composiciones ya conocidas en el estado de la técnica, hecho que resulta ampliamente ventajoso e inesperado"* (Fl. 423, anverso y reverso).

Frente al presente argumento de la solicitante, es pertinente señalar que en el folio 44 de la memoria descriptiva lo que se establece es que la dosis propuesta del ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina, corresponde a 1 tableta cada cuatro a seis horas, no excediendo de 6 tabletas en un periodo de 24 horas, ya que ambas dosis de la triple combinación: 400/60/4mg y 200/30/2 resultan igualmente efectivas. Sin embargo, cuando se administraron 2 tabletas para conseguir una dosis de 400/60/4mg se presentó una incidencia incrementada de la somnolencia, boca seca y astenia con respecto a la dosis de 1 tableta. No obstante, esta dosificación permite que el producto sea administrado antes de ir a dormir y/o durante la noche.

Así las cosas, el estudio aportado por la solicitante no descarta la eficacia farmacológica y terapéutica del tratamiento 400/60/4mg, de la combinación ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina, como pretende hacerlo ver la solicitante y tampoco se puede considerar que la reducción de la dosis de los agentes AINEs/descongestionante/antihistamínico constituye una solución novedosa e inventiva concebida por la solicitante, toda vez, que el estado del arte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677071
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

había previsto el rango en el que debía oscilar la dosis requerida de antihistamínico y descongestionante para disminuir los efectos adversos, tal y como claramente se establece en la publicación D3 y, además, había anticipado las características químicas y funcionales de las especies combinadas, como claramente se deriva a partir de las enseñanzas de cualquiera de las publicaciones D1 o D2.

En consecuencia, tanto el adecuado tratamiento de los síntomas de la alergia y el resfriado, con dosis reducidas de antihistamínicos y descongestionantes, en combinación con un AINEs, como el efecto originado en la reducción de la dosis, fue previsto por el estado del arte y existía una expectativa razonable de conseguir el mismo resultado farmacológico al intercambiar el agente AINEs acetaminofén por ibuprofeno, como claramente se deriva a partir de las enseñanzas de la publicación D3.

En cuanto a la combinación del antihistamínico y el descongestionante con ibuprofeno, la solicitante señala que *"por último, resulta conveniente resaltar que a partir de los ensayos realizados por el solicitante también se logró demostrar que el tratamiento efectivo de la rinitis y el resfriado mediante la utilización de dosis bajas de clorfeniramina (2mg) y pseudoefedrina (30mg) requiere necesariamente de la adición de ibuprofeno a la composición farmacológica (comparación realizada a partir de los tratamientos 2 y 3 del ejemplo 2, página 23 de la descripción), demostrando adicionalmente que en este caso el ibuprofeno contribuye a la efectividad total de la combinación no solamente aliviando el dolor asociado con la alergia, sino también reduciendo la severidad de otros síntomas de la rinitis alérgica"* (Fl. 423, reverso).

En lo que respecta al efecto sinérgico, agrega: *"como conclusión de lo planteado previamente me permito señalar que el efecto sinérgico generado por el ibuprofeno en la efectividad de la combinación de clorfeniramina y pseudoefedrina durante el tratamiento de la rinitis no pudo haber sido predicho de manera alguna a partir de las enseñanzas del arte previo, toda vez que resulta completamente inesperado que la presencia de ibuprofeno en las composiciones reivindicadas permitiera que una baja dosis de descongestionante y/o antihistamina lograra la misma reducción de los síntomas de la rinitis que una dosis alta de dichos agentes activos"* (Fl. 423, reverso).

Como se ha indicado en los Oficios Nos. 13629 de 2008 y 5298 de 2010, el estado del arte divulgaba la posibilidad de combinar el AINE ibuprofeno con pseudoefedrina y clorfeniramina. De hecho, las características de esta triple combinación se divulgan claramente en los documentos que cita la opositora y así

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677071
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

queda consignado en las modalidades específicas que se divulgan en cualquiera de las publicaciones D1 o D2:

(D1) US5025019	(D2) US5681577
Composición farmacéutica para el tratamiento del resfriado en la que se combina:	Composición masticable que comprende:
Un AINE como ibuprofeno (25 a 600mg)	Un agente antihistamínico como clorfeniramina maleato
Una amina simpaticomimética como pseudoefedrina (60 a 120mg)	Un agente descongestionante como pseudoefedrina
Un agente antihistamínico como clorfeniramina (2 a 12mg)	Y adicionalmente un analgésico como ibuprofeno

Adicionalmente y como ya ha quedado demostrado por la misma solicitante, la eficacia de la combinación ibuprofeno/pseudoefedrina y clorfeniramina no se limita a la administración de la misma en dosis de 200/30/2mg, porque, como se indicó en apartes anteriores, la misma solicitante afirma que no se observó una respuesta clara en lo que tiene que ver con las dosis entre los grupos de tratamiento 1 y 2, porque ambas dosis resultan igualmente eficaces para aliviar los síntomas asociados a la histamina en la rinitis alérgica estacional (Fl. 44, capítulo descriptivo).

Por otra parte, no es cierto que la eficacia farmacológica de la mezcla dependa en exclusiva y solamente de la adición de ibuprofeno, porque en el estado del arte existen combinaciones tanto de ibuprofeno con pseudoefedrina y clorfeniramina, como de acetaminofén con pseudoefedrina y clorfeniramina, en las que se hace evidente la reducción de la dosis requerida en términos del descongestionante y el antihistamínico, tal y como se deriva de la publicación D3. No siendo suficiente este hecho, también fue previsto, por el estado del arte, que se pudiera combinar clorfeniramina en dosis de 2mg con pseudoefedrina en un rango que oscila entre 60 y 120mg y con ibuprofeno en un rango de dosis que oscila entre 25 y 600mg.

En consecuencia, tanto el efecto farmacológico como los elementos esenciales y característicos de la combinación fueron anticipados por el estado del arte y, como claramente lo señala la opositora existía una expectativa razonable en términos de la posibilidad de predecir la interacción farmacológica, en razón al conocimiento que existe sobre los mecanismos de acción asociados a los compuestos combinados, por lo que una persona versada en ciencias farmacéuticas podría derivar este conocimiento a partir de las publicaciones citadas y la posibilidad de reducir la dosis del descongestionante y del antihistamínico sin menoscabar la eficacia del tratamiento. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 677074
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

Frente al documento D1, la solicitante señala que allí *"se enseña la combinación de compuestos AINES con dosis normales de clorfeniramina y pseudoefedrina. Así por ejemplo, a pesar de que en la tabla I de D1 se enseña que una dosis para adulto de maleato de clorfeniramina es de 2-4 mg, en el ejemplo 1 de dicho documento se utilizan 8 mg de dicho agente activo. Por su parte, en la tabla I también enseña (sic) que la dosis para adultos de pseudoefedrina es de 60-120mg, cantidad que resulta ser casi dos veces más alta que la dosis de pseudoefedrina utilizada en las composiciones de la presente solicitud"* (Fl. 424).

Al respecto, es pertinente agregar que dentro de las modalidades particulares divulgadas en D1 se presenta la correspondiente a la administración de ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina en dosis que oscilan entre los siguientes rangos: (25 a 600)mg / (60 a 120)mg / (2 a 12)mg, respectivamente. Así las cosas, si bien la publicación D1 no establece la posibilidad de reducir hasta 30mg la dosis requerida de pseudoefedrina, contempla las dosis establecidas para el caso de los agentes ibuprofeno y clorfeniramina. No obstante la citada diferencia, la publicación D3 claramente establece la posibilidad de reducir la dosis de pseudoefedrina a 30mg y de clorfeniramina, hasta 2mg, demostrando de esta manera que con anticipación a la fecha de la prioridad reivindicada por la presente solicitud, se había previsto la reducción de la dosis requerida del agente descongestionante y antihistamínico.

De esta manera, aún cuando existan diferencias técnicas con respecto a las enseñanzas divulgadas en D1, esta Superintendencia considera que una persona del oficio normalmente versada en ciencias farmacéuticas, al estudiar el citado antecedente junto con la publicación D3, estaría en capacidad de anticipar tanto la dosis requerida con la triple combinación: ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina, para alcanzar un efecto sinérgico, por medio del conocimiento que se tiene alrededor del engranaje de los diferentes mecanismos de acción involucrados en el tratamiento del resfriado y la rinitis estacional, así como la posibilidad de reducir los efectos adversos asociados a antihistamínicos y descongestionantes con base en el estudio de la ventana terapéutica de los compuestos.

Ahora bien, en lo que respecta al argumento sobre la dosis de pseudoefedrina, es importante reiterar que la misma solicitante en la memoria descriptiva de la solicitud contempló la posibilidad de administrar 60mg de pseudoefedrina como parte del régimen correspondiente al Tratamiento 1 y, además, concluyó que en términos de eficacia farmacológica aquella combinación que contemplaba 30mg de pseudoefedrina frente a aquella que incluía 60mg, no presentaba diferencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 7 7 0 71

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

significativas en términos de potencia farmacológica.

Por su parte, la solicitante señala que “i) en el ejemplo 1 del documento D2 se enseñan tabletas que comprenden 120 mg de pseudoefedrina (dosis normal para adulto), ii) en el ejemplo 2 se revela una tableta que comprende 4 mg de maleato de clorfeniramina (dosis normal para adultos) y 120 mg de clorhidrato de pseudoefedrina (columna 5, líneas 37 a 42), iii) en el ejemplo 3 se enseña una forma de dosis para niños que comprende 30 mg de pseudoefedrina (dosis normal para niños) (columna 6, líneas 20-22), y finalmente, iv) en el ejemplo 4 se revela una tableta que comprende 4 mg de maleato de clorfeniramina y 60 mg de clorhidrato de pseudoefedrina (columna 6, líneas 51-55). Es claro entonces que en el documento D2 se utilizan dosis normales para niños o adultos de compuestos descongestionantes y/o antihistamínicos, por lo que D2 no podría sugerirle a una persona medianamente versada en la materia alguna razón técnica para pensar en la posible utilización de dosis de descongestionantes y antihistaminas diferentes a los normalmente conocidos en el estado de la técnica (ya sea solos o en combinación con otros agentes activos)” (Fl. 424, reverso).

Tal y como se ha venido señalando, la Oficina no contempla de manera aislada las enseñanzas de la publicación D2, toda vez que allí no se divulgan las cantidades o proporciones en las que se combina y administra ibuprofeno/pseudoefedrina/clorfeniramina. Sin embargo, sí se estudia su contenido junto a las enseñanzas de la publicación D3, razón por la cual es posible anticipar la opción de reducir la dosis requerida de pseudoefedrina y clorfeniramina, máxime si se tiene en cuenta que dentro de uno de los ejemplos correspondientes a D2 ya se contempla la posibilidad de reducir la dosis de pseudoefedrina a 30mg.

La solicitante señala que “es claro que D3 no enseña una forma de dosis unitaria que comprende entre 18 mg y 33 mg de pseudoefedrina, entre 1,2 mg y 2,2 mg de clorfeniramina y entre 100 mg y 200 mg de ibuprofeno” (Fl. 424, reverso). Adicionalmente, la solicitante afirma que “para la persona versada en la materia de ninguna manera resulta evidente la forma de dosis unitaria revelada en la presente invención, toda vez que no resulta obvio sugerir una combinación que de acuerdo con las enseñanzas del arte previo no está optimizada para pacientes pediátricos debido a las altas dosis de ibuprofeno, y tampoco está optimizada para pacientes adultos debido a las dosis bajas de pseudoefedrina y clorfeniramina” (Fl. 425, reverso).

Al respecto, es preciso señalar que D3 divulga una forma de dosis unitaria dentro de un sistema tipo cápsula de gelatina blanda, en la que se encuentran las dosis correspondientes de acetaminofén/pseudoefedrina/clorfeniramina en forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

líquida. Cada unidad de dosis presenta la siguiente potencia etiquetada: (225mg/ml)/(27mg/ml)/(2mg/ml).

Así las cosas, una persona del oficio normalmente versada en ciencias farmacéuticas encontraría pertinentes las enseñanzas de la citada publicación, en virtud de la información correspondiente a la dosis requerida del agente antiinflamatorio no esterooidal, el agente descongestionante y el agente antihistamínico, dentro de un sistema tipo en cápsula de gelatina blanda. Asimismo, es claro que el diseño del sistema de entrega farmacéutico se encuentra optimizado para la administración de los ingredientes activos por vía oral y en pacientes adultos, aún cuando la dosis de pseudoefedrina apenas alcanza los 27mg/ml y la de clorfeniramina es de 2mg/ml.

En consecuencia, las enseñanzas de D3 anticipan la solución al problema técnico asociado a la administración de antigripales y agentes contra la rinitis, el cual residía en los marcados efectos adversos, pero no sólo supera los prejuicios técnicos asociados a la reducción de la dosis, sino que va más allá, logrando estabilizar las tres moléculas dentro de un sistema líquido incorporado dentro de una cápsula de gelatina blanda. Así, una persona normalmente versada en ciencias farmacéuticas se encontraba en capacidad de anticipar el efecto superior derivado de la reducción en la dosis de pseudoefedrina y clorfeniramina con fundamento en sus enseñanzas y al combinarlo con cualquiera de las publicaciones D1 o D2.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES DE FARMACOS ANTI-INFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS, DESCONGESTIONANTES Y ANTI-HISTAMINICOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de WYETH y al doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de la sociedad opositora TECNOQUÍMICAS S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67707

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-058244

recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 NOV. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5-83. Piso 5.
Bogotá D.C.

Doctor
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 No. 88 – 23. Oficina 205.
Bogotá D.C.


202067